

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMO TOLIMA

Junio Veintitrés [23] de dos mil veinte [2020]

|               |                                     |
|---------------|-------------------------------------|
| Rad. No.      | <b>2010-00010-00</b>                |
| Serie:        | DE EJECUCIÓN                        |
| Sub-serie:    | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante:   | RICARDO ALBERTO MURIEL CARVAJAL     |
| Demandado(s): | JUAN TORIBIO GAMBOA MENA            |

Estando pendiente para resolver Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada Dr. JOSE ANTONIO DEVIA LOZANO y como quiera que este despacho observa que mediante memorial radicado en la secretaría del juzgado, suscrito por **RICARDO ALBERTO MURIEL CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.785 parte demandante y coadyuvado por **JUAN TORIBIO GAMBOA MENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.587.332 parte demandada dentro del presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia pide la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia.

Al respecto tenemos, que el Artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual señala la terminación del proceso por pago de la obligación.

En el caso sub-júdice, se observa que el memorial fue elevado y allegado por **RICARDO ALBERTO MURIEL CARVAJAL** parte ejecutante y coadyuvado por **JUAN TORIBIO GAMBOA MENA** parte ejecutada dentro del presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, por lo que resulta procedente decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con radicación interna número 2010-00010-00, promovido por el señor **RICARDO ALBERTO MURIEL CARVAJAL** contra **JUAN TORIBIO GAMBOA MENA**, por pago total de la obligación cobrada.

Así mismo, se dispone el desglose del documento base de la ejecución – **LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO** de fecha **28 de Agosto 2005-**, que

contienen las obligaciones antes indicadas, para ser entregados con las constancias del caso, a la parte ejecutada, previo al pago del arancel judicial. Por lo tanto, se ordena levantar las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas. Oficiese.-

Finalmente, se dispone no condenar en costas a las partes, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL del GUAMO Tolima,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con radicación interna número 2010-00010-00, promovido el señor RICARDO ALBERTO MURIEL CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.785 contra JUAN TORIBIO GAMBOA MENA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.587.332, de conformidad a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose del documento base de la ejecución – LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO de fecha 28 de Agosto 2005-, que contiene la obligación objeto de la presente ejecución, para ser entregado con las constancias del caso, a la parte ejecutada, previo al pago del arancel judicial.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Oficiese.

CUARTO: **NO CONDENAR** en costas a las partes.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente en forma definitiva, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO  
Juez